



2177  
*Notaria Décima*



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSRUTASEGUR S.A.

0001

QUE OTORGAN:

CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA, CAMPOS BASTIDAS  
PEDRO HOLGER, ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA,  
PALACIOS PAVON FANNY CECILIA, PONCE AIMACAÑA  
MAURICIO DANIEL, TITUAÑA TIPAN MARCO ARMANDO,  
TOBAR TROYA AIDA MARGARITA; y, VALLADAREZ PAZ  
KARLA ESTEFANIA

CUANTIA: US \$. 800,00

Dí: 3 copias

(F.G.)

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-11-P005395

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de Julio del año dos mil trece, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA, casada; CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER, casado; ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA, casada; PALACIOS PAVON FANNY CECILIA, casada; PONCE AIMACAÑA MAURICIO DANIEL, soltero;

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

**TITUAÑA TIPAN MARCO ARMANDO**, soltero; **TOBAR TROYA AIDA MARGARITA**, divorciada; y, **VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA**, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “**SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: **uno.- CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA**, cédula número uno siete uno cero tres cuatro uno nueve cero guión ocho (171034190-8), casada; **dos.- CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER**, cédula número uno siete cero cero uno tres cero tres cero guión tres (170013030-3), casado; **tres.- ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA**, cédula número uno uno cero tres cero siete tres cero uno guión nueve (110307301-9), casada; **cuatro.- PALACIOS PAVON FANNY CECILIA**, cédula número uno siete uno cero seis ocho ocho dos cinco guión ocho (171068825-8), casada; **cinco.- PONCE AIMACAÑA MAURICIO DANIEL**, cédula número uno siete uno seis tres nueve siete siete uno guión cuatro (171639771-4), soltero; **seis.- TITUAÑA TIPAN MARCO ARMANDO**, cédula número uno siete uno cinco ocho cinco ocho nueve siete guión uno (171585897-1), soltero; **siete.- TOBAR TROYA AIDA MARGARITA**, cédula número uno siete cero cero uno tres cero cero ocho guión nueve (170013008-9), divorciada; y, **ocho.- VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA**, cédula número uno uno cero cinco siete nueve ocho cinco cero guión seis (110579850-6),



## Notaria Décima Primera



soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- **ARTÍCULO**

0002

**SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **TRANSRUTASEGURO S.A.**, la misma que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- **ARTÍCULO**

**TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN:** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito, Provincia Pichincha, República del Ecuador, y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO**

**SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su

objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00)**,

divididos en **CIEN ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor de **OCHO** Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
1	CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA	376	376	47	47
2	CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER	40	40	5	5
3	ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULLANOVA	48	48	6	6
4	PALACIOS PAVON FANNY CECILIA	160	160	20	20
5	PONCE AIMACANA MAURICIO DANIEL	16	16	2	2
6	TITUANA TIPAN MARCO ARMANDO	40	40	5	5
7	TOBAR TROYA AIDA MARGARITA	40	40	5	5
8	VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA	80	80	10	10
	<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, de conformidad con lo que determina la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas atento a lo que determina la misma Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales que trata



## Notaria Décima Primera



0003

la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativos numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan la

Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de compañías, el presente estatuto y aquellos que se determine en el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA**

**TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán el derecho que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere cumpliéndose así lo que determina el Código Civil. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la

*M. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá la o las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en la ley de compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-**

En caso de aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista por la ley de compañías.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, el presidente y el gerente de la misma.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de compañías y el presente estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO A VOTO.-**

Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-**



Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes en juntas generales mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.-

0004

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS CLASES DE JUNTAS GENE-RALES.-**

Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo disposición expresa en este sentido por la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENE-RALES.-**

Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece la ley de compañías en su parte pertinente. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por

escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, atento a lo que dispone la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo disposición expresa constante en la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera convocatoria; y, c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (Tercera parte del capital pagado) se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos a tratar, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, conforme lo determina la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,



## Notaria Décima Primera



deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone la Ley.

**Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales

serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición conforme lo faculta la ley de compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al gerente de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la compañía; e, i) En

0005

general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías.-

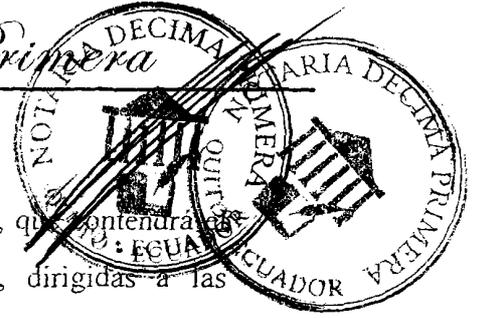
**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** De cada junta

general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales en la misma. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró válidamente. Las actas de las juntas generales de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-**

El directorio lo integran el presidente, el gerente, dos vocales principales con sus respectivos suplentes de ser necesario, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subrogue, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será



## Notaria Décima Primera



efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.

0006

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.-**

El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroge tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y firmado por todos sus miembros que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar las actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.-

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-**

Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas;
- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los

empleados y trabajadores; c).- Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general de accionistas por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; g).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, las mismas que serán propuestas por el gerente de la compañía; y, h).- Las demás que de manera general le confiera la ley de compañías, el estatuto social y la junta general de accionistas.-

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.-**

Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.-

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-**

El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:

a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigieren los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que



## Notaria Décima Primera



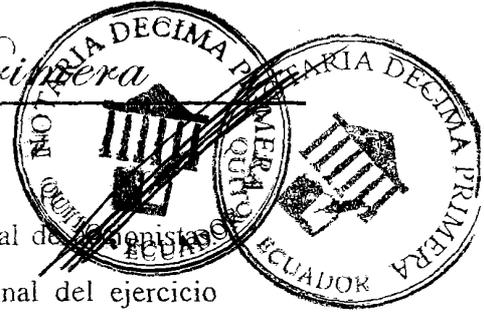
reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-** El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos que conduzca al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto; d) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; e) Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; f) Someter anualmente a conocimiento de la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; g) Someter a consideración de la junta general de accionistas la distribución que se ha de dar a las utilidades y reservas de la compañía conforme a la ley de compañías; h) Convocar a junta general de accionistas y de directorio y actuar como secretario ante dichos organismos; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados

0007

provisionales; l) Reemplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo para su aprobación al directorio; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Conforme a derecho los



## Notaria Décima Primera



comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas.

Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto. No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- **DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.**- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **SEGUNDA.**- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; y, **TERCERA.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito; y, **CUARTA.**- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores

0008

*M. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE a la señora YOLANDA NARCISA CAMPOS TOBAR y como PRESIDENTA la señora, FANNY CECILIA PALACIOS PAVON a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de rigor para la plena validez del presente instrumento público. Firmada) doctor Oswaldo Chávez Paredes, con matrícula número siete nueve uno uno del Colegio de Abogados de Pichincha”.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



YOLANDA NARCISA CAMPOS TOBAR  
C.C. 1710341908



PEDRO HOLGER CAMPOS BASTIDAS  
C.C. 1700130323



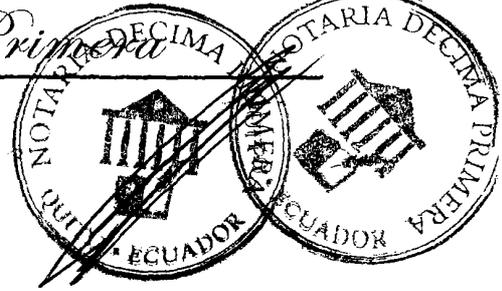
MARCIA ULIANOVA ESPINOZA SANCHEZ  
C.C. 1103073019



FANNY CECILIA PALACIOS PAVON  
C.C. 1710688258



*Notaria Décima Primera*



*Mauricio Daniel Ponce Aimacaña*  
MAURICIO DANIEL PONCE AIMACAÑA  
C.C. 1716397714

0009

*Marco Armando Tituaña Tipán*  
MARCO ARMANDO TITUAÑA TIPAN  
C.C. 1715858971

*Aida Margarita Tobar Troya*  
AIDA MARGARITA TOBAR TROYA  
C.C. 170013008-9

*Karla Estefanía Valladarez Paz*  
KARLA ESTEFANÍA VALLADAREZ PAZ  
C.C. 110579850-6



Ab. CECILIA BUTRÓN HERMOZA  
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA  
CANTÓN - QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA **171034190-8**



**CAMPOS TOBAR  
 YOLANDA NARCISA**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CHIMBACALLE

1968-04-09  
 ECUATORIANA

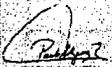
Casada  
**RAMIRO IVAN  
 PALACIOS ALVARO**



INSTRUCCIÓN SECUNDARIA PROFESIÓN EMPLEADO PUBLICO V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CAMPOS PEDRO HOLGUER**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**TOBAR AIDA MARGARITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-07-16  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-07-16





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**001**  
**001 - 0144** **1710341908**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA QUITO COTACOLLAO  
 CANTÓN PARROQUIA 23 DE JUNI  
 ZONA

*[Handwritten Signature]*  
 1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

1107781-9

CUADRIANIA  
 ESPINOZA SANCHEZ  
 MARCIA ULIANOVA

TOVA  
 OLMEDO  
 OLMEDO

1975-10-10  
 ECUADOR

CASADA

EDGAR N  
 MARQUEZ JIMENEZ



0010

TEC SUP ANL SISTE MAS

4273V4222

ESPINOZA PEREZ FELIX  
 SANCHEZ ZOLA MARCELA

CUARTO  
 2012-05-16

DURACION

002

002 - 0181      1103072019

ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA

Presidencia

00000004

049

*[Handwritten scribbles]*

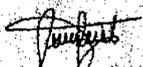

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171639771-4  
 APELLIDOS Y NOMBRES PONCE AIMACANA MAURICIO DANIEL  
 LUGAR DE NACIMIENTO QUITO SAN BLAS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-31  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL SOLTERO


INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V43431222

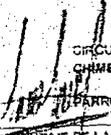
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXX  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PONCE AIMACANA ROCIO DEL C  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 2012-06-06  
 FECHA DE EXPIRACION 2022-06-06


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECCIONES GENERALES 17-NOV-2013

**062**  
**062 - 0064** **1716397714**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PONCE AIMACANA MAURICIO DANIEL**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA QUITO CHIMBACALLE  
 CANTÓN PARROQUIA CHIMBACALL ZONA

  
  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

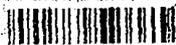
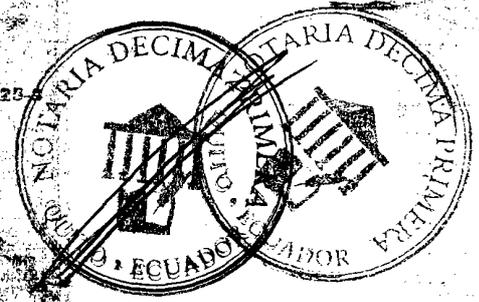
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CIUDADANIA: 1710688258



PALACIOS PAVON  
 FANNY CECILIA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA BARBARA  
 1988-04-09  
 ECUATORIANA

EDWIN ARMANDO  
 ARMIJOS CAICEDO

0011

BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO E23319222

PALACIOS LUIS WILFRIDO

PAVON FANNY GEORGINA

QUITO  
 2811-02-03  
 2021-02-03




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002  
 002 - 0279 1710688258

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 PALACIOS PAVON FANNY CECILIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA LA MAGDALENA  
 QUITO LOS DOS PU  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171585897-1  
 TITUANA TIPAN MARCO ARMANDO  
 PICHINCHA/QUITO/CALDERON  
 19 MARZO 1981  
 QUITO 0121 00171 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 CALDERON 1981



ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y2343V3442  
 SUPERIOR ARQUITECT. INTERIORES  
 TITULO TITUANA  
 ANA MARIA TIPAN  
 QUITO 13/10/2008  
 13/10/2008  
 2959406



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**098**  
**098 - 0052** **1715858971**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TITUANA TIPAN MARCO ARMANDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CALDERON	CALDERON
QUITO	BARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

7-800E10071  
 TROBAR TROYA AIDA MARGARITA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CANTÓN  
 ZONA  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

EMISIÓN \*\*\*\*\*  
 EDUCACIÓN SECUNDARIA  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
 0012

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**103**  
**103 - 0233**      **1700130089**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**TOBAR TROYA AIDA MARGARITA**

PICHINCHA	DISTRICCIÓN	2
QUITO	CHILLOGALL	ZONA
CANTÓN	CHILLOGALL	ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

(Handwritten scribbles)

INSTRUCCION: **RESERVA/OCCUPACION**  
**BACHILLER/A** **ESTUDIANTE**  
 V4333V4442  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **VALLADAREZ RAZ KARLA ESTEFANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **PAZ CAMPOS ANA BETHA**  
 CIUDAD Y FECHA DE EMISION: **QUITO**  
**2011-01-04**  
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-01-04**



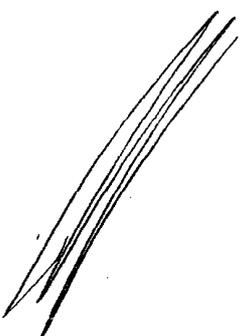

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION  
**CEDULA DE CIUDADANIA** **110579850-6**



APELLIDOS Y NOMBRES:  
**VALLADAREZ RAZ KARLA ESTEFANIA**  
 LUGAR DE NACIMIENTO:  
**AZUAY**  
**BUENA VISTA**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1992-11-20**  
 NACIONALIDAD: **EQUATORIANA**  
 SEXO: **F**  
 ESTADO CIVIL: **Soltera**




**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**COMUNICADO DE VOTACION**  
**Elecciones 17 de Febrero del 2013**  
**110579850-6 279-0039**  
**VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA**  
**LOJA LOJA**  
**EL SARRARIO**  
**CARRERA MARI FLORES OLIVERA 8 Tel: 051 279 0039**  
**DELEGACION PROVINCIAL DE PRENSA - 60487**  
**3322696**





CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER  
LOS RIOS  
MONTALVO ISABANETA  
1947-09-22  
ECUATORIANA

CARRIZO  
SELVA LUCHA  
BERNARDINI SUAREZ

0013

BASICA EMPLEADO V3843V2227

CAMPOS CARRILLO JULIO

BASTIDAS ORTEGA LUCILA GRISELDA

QUITO  
2013-10-19

2020-10-19

**CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER**

*[Signature]* *[Signature]*

SECRETARIA DEL REGISTRO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE QUITO  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORAL DE LA JUNTA ELECTORAL

001

001-0241

1700130303

NUMERO DE CERTIFICADO

CEBULA

CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER

PROVINCIA

CIRCONDSCRIPCION

2

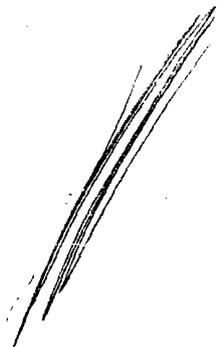
CANTON

PARRROQUIA

CUARTEL MA

ZONA

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Oficio Nro. ANT-UAP-2013-7619

Quito, D.M., 01 de julio de 2013

**Asunto:** CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑIA TRANSRUTASEGUR S.A.  
DE CARGA PESADA

Señora  
Fanny Cecilia Palacios Pavon  
**Gerente General**  
**TRANSRUTASEGUR S.A**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-5066, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 124-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*  
Sr. Alexis Eskandani Rosenberg  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA**



Referencias:

- ANT-UAP-2013-5066

Anexos:

- image2013-04-30-130604.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Jorge Fernando Lasso Molina  
Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ec

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez  
PBX (593) (2) 3828-890  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 124-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

0014

**CONSIDERANDO**

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2013-5066 de 30 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSRUTASEGUR S.A.** ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSRUTASEGUR S.A.** con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	YOLANDA NARCISA CAMPOS TOBAR	1710341908
2	PEDRO HOLGER CAMPOS BASTIDAS	1700130303
3	MARCIA ULIANOVA ESPINOZA SANCHEZ	1103073019
4	FANNY CECILIA PALACIOS PAVON	1710688258
5	MAURICIO DANIEL PONCE AIMACAÑA	1716397714
6	MARCO ARMANDO TITUAÑA TIPAN	1715858971
7	AIDA MARGARITA TOBAR TROYA	1700130089
8	KARLA ESTEFANIA VALLADAREZ PAZ	1105798506

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:



Agencia Nacional  
de Tránsito

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

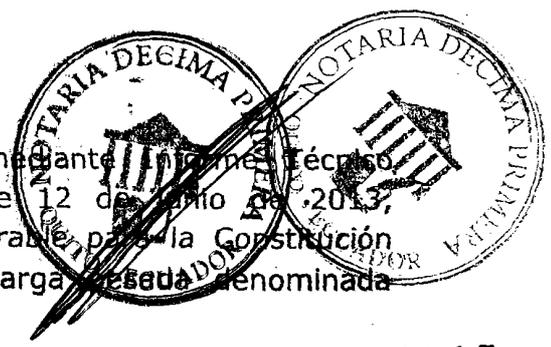
Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.





Agencia Nacional de Tránsito

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00695-DT-UAP-017-2013-ANT de 12 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSRUTASEGUR S.A.**



0015

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 841-AJ-UAP-017-2013-ANT de 01 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSRUTASEGUR S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSRUTASEGUR S.A.** con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos





**Agencia Nacional  
de Tránsito**

demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de julio de 2013.

  
Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

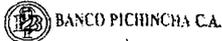
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL  
DE PICHINCHA**

**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA**

Elaborado por: pc



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de julio de 2013  
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): YOLANDA NARCISA  
 Con Cédula de Identidad: 1710341908 consignó en este Banco la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA  
 TRANSRUTASEGUR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el legajo de registro  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

0016

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA	1710341908	376,00	usd
2	CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER	1700130303	40,00	usd
3	ESPINOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA	1103073019	48,00	usd
4	PALACIOS PAVON FANNY CECILIA	710688258	160,00	usd
5	PONCE AIMACAÑA MAURICIO ARMANDO	1716397714	16,00	usd
6	TITUANA TIPAN MARCO ARMANDO	1715858971	40,00	usd
7	TOBAR TROYA AIDA MARGARITA	1700130089	40,00	usd
8	VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA	1105798506	80,00	usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>600,00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente: **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Santa Lucía Pinos  
 Agencia de Negocios

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456389  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CHAVEZ PAREDES OSWALDO PEDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2012 11:48:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

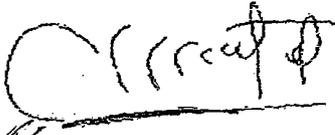
1.- TRANSRUTASEGUR S.A.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo día de su otorgamiento.-



  
AB. CECILIA BUFFON DE MUSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)  
CANTON - QUITO





# Notaria Decima Primera



**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía TRANSRUTASEGUR S.A., otorgada el 19 de Junio del 2013, ante ésta Notaría.- **TOMO NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Compañías N° SC.IJ.DJC.Q.13.004912 de 03 de Octubre del 2013, que Aprueba la Constitución de la mencionada Compañía.- Firmada y sellada en Quito, a treinta de Octubre del año dos mil trece.-

0017



*[Handwritten signature]*  
AL SEÑORA CECILIA HERMOZA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA (E)  
CANTON - QUITO



NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fé que la fotocopia que antecede es fiel compulsada del documento que me fue presentado.  
en ... 12 ... folios  
Quito a, 22 NOV 2013  
AL SEÑORA CECILIA HERMOZA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO

# Registro Mercantil de Quito



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	37981
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	05/11/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	4291
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1700130089	TOBAR TROYA AIDA MARGARITA	Quito	SOCIO	Divorciado
1105798506	VALLADAREZ PAZ KARLA ESTEFANIA	Quito	SOCIO	Soltero
1103073019	ESPIÑOZA SANCHEZ MARCIA ULIANOVA	Quito	SOCIO	Casado
1715858971	TITUAÑA TIPAN MARCO ARMANDO	Quito	SOCIO	Soltero
1710688258	PALACIOS PAVON FANNY CECILIA	Quito	SOCIO	Casado
1710341908	CAMPOS TOBAR YOLANDA NARCISA	Quito	SOCIO	Casado
1700130303	CAMPOS BASTIDAS PEDRO HOLGER	Quito	SOCIO	Casado
1716397714	PONCE AIMACAÑA MAURICIO DANIEL	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	19/07/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO

# Registro Mercantil de Quito



0021

Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.00491
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSRUTASEGUR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT., G, P; 2 AÑOS; RL: G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040541

0018

Quito, 18 DIC 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSRUTASEGUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO